

Al Despacho de la señora Juez, solicitud juzgado 14 ccto bogotá/informe de archivo de proceso no hallado/memorial solicitud de levantamiento de medida de acuerdo con el informe de archivo de proceso no encontrado. Sirvase proveer. Bogotá, diciembre 01 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: En razón que, con los documentos allegados por la solicitante, se demuestra un interés efectivo para pretender la inscripción del oficio de desembargo sobre los remanentes y bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso Hipotecario de **DAVIVIENDA** en contra de **HUGO OSWALDO ROSAS BORDA Y LIGIA MARTINEZ HERRERA**, que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, se ordena fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y vencido el termino, ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, Juzgado 56° de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá informa que el proceso requerido se encuentra cursando en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias. Sírvasse proveer. Bogotá, 07 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta **JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, informa que el proceso requerido se encuentra cursando en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, para que remita copias simples de los oficios Nos.2860 y 2002 aludidos en el comunicado No.0075-16 del 22 de junio de 2016 proveniente del Juzgado 74° Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 15 del c.2, con el sello de recibido de este juzgado. Oficiese anexando copia del folio aquí mencionado.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones respectivas citando el número de identificación de las partes que integran el proceso, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud adición de la sentencia. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., diciembre 6 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Conforme constancia secretarial que antecede, se ADICIONA el numeral PRIMERO del acta del 19 de abril de 2023, así:

“El inmueble descrito cuenta con una extensión de 120 M2.”

Lo demás permanece incólume.

2.- De cara a la respuesta de la ORIP visible a PDF 01.041 y 01.041, por secretaría **REQUIÉRASELE** para que proceda a cumplir la orden judicial aquí emitida y cancele la cautela decretada, toda vez que la causal por la que se devuelve el trámite NO ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA a la luz de las anotaciones 15 y 16 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-139768.

Obsérvese que el Oficio No. 999 del 9 de mayo de 2023 está debidamente firmado con **firma electrónica y código de verificación**. De igual forma, las partes allí citadas corresponden con la demanda, la sentencia y el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para señalar fecha audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 29 de noviembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme decisión del superior jerárquico, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 am del día dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)**, a la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP, forma virtual.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta el decreto de pruebas realizado mediante providencia del 9 de noviembre de 2022, debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - revoca auto terminación. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante proveído del 14 de noviembre de 2023, que milita a pdf 03 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital, donde revoca la decisión proferida por este estrado judicial en providencia del 27 de enero de 2023, por medio del cual se tuvo por desistida tácitamente la presente demanda y en su lugar, deberá el juzgado continuar con el trámite procesal que corresponda.

2.- Comuníquese a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvasse proveer Bogotá, 06 de diciembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición elevada por el auxiliar de la justicia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR del cargo a **VARGAS CASTRO JULIO CESAR**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos adelantados ante la Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles, en consecuencia, se designa a **URAZAN ARAMENDIZ JUAN CARLOS**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** de la deudora **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MORENO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, con informe secretarial conforme requerimiento del Despacho. Sírvasse proveer.
Bogotá D.C., noviembre 29 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Conforme constancia secretarial que antecede, este Despacho se está a lo resuelto en numeral 1.- de la providencia del 16 de noviembre del presente año. Téngase en cuenta que la ORIP levantó únicamente la medida cautelar que fue ordenada en este proceso.

2.- Se **REQUIERE** a la actora para que proceda a realizar los trámites respectivos para el registro de la sentencia. Tenga en cuenta que primero se debe cancelar la medida cautelar y posteriormente registrar la decisión proferida por este Juzgado a la luz de la concesión de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

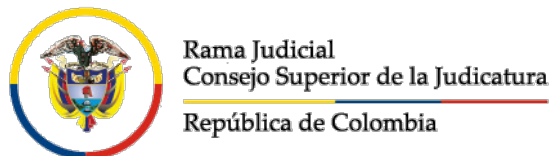


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, no aceptación cargo liquidador/Juzgado pone a disposición proceso 28-2017-146. Sírvasse proveer Bogotá, 07 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponde, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR del cargo a **ESMERAL CAMACHO JOSE GREGORIO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos adelantados ante la Superintendencia de Sociedades y Jueces Civiles, en consecuencia, se designa a **VELÁSQUEZ PACHECO LICET YADIRA**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** del deudor **OMAR JAVIER MONROY ORTÍZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

TERCERO: Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el expediente 11001-40-03-028-2017-00146-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 contra OMAR JAVIER MONROY ORTIZ C.C. 79.497.270 (Origen Juzgado 28 Civil Municipal), remitido por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda cuenta varios procesos en Juzgados, en consecuencia, se designa a **MARCO ARNULFO GUARIN ROJAS**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** de la deudora **BENEDICTO LOPEZ LUGO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión, conforme a lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio para continuar con el trámite. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., noviembre 30 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL. Incorpórense al expediente para que obren en él y sean valoradas en el momento procesal oportuno.

2.- Ahora bien, realizando una evaluación de las actuaciones surtidas al interior del expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar al expediente el radicado del Oficio número 0156 del 15 de marzo de 2021 ante la ORIP de Bogotá, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Secretaría controle términos, cumplidos ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- Téngase en cuenta que la foto de la valla allegada en PDF 01.06 cumple con los requisitos de ley. Incorporación que se realizará tan pronto se acredite el registro de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio para continuar con el trámite. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., noviembre 11 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR** iniciada por **HILDA MARÍA SANDOVAL RICNÓN** contra **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la súplica.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula **50N-679499** actualizado.
- b) Manifieste la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **DECLARATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO: 110014003009-2020-00360-00
VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio requerir a centro de conciliación. Sírvasse proveer, 06 de diciembre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se advierte que no obra en el plenario respuesta del centro de conciliación respecto del requerimiento efectuados en auto del 09 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio 2056 del 22 de noviembre de esa misma anualidad. Por ende, se **REQUIERE** nuevamente al centro de conciliación respectivo para que aporte la información que se le solicitó en providencia mencionada en el término de diez (10) días, so pena de dar inicio al incidente sancionatorio al no acatar una orden judicial.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, no se hizo presente a la aceptación del cargo, en consecuencia, se designa a **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora a **JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 30 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al Despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados, en consecuencia, se designa a **INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **EDGAR ENRIQUE GARCÍA LASPRILLA** quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, derecho petición de tercero - solicita oficiar a Policía Nacional Sijin. Sírvasse proveer Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud presentada por el tercero con interés, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN – DIJIN sección automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 866 del 09 de junio de 2022 mediante el cual se comunicó el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placa FYN-879, el cual fue enviado a dicha institución el 21 de julio de 2022 al correo electrónico: mebog.sijin-autos@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co. Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del mentado oficio y su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con pronunciamiento pendiente conforme orden impartida por J53CCTO. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., diciembre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con constancia secretarial que antecede y en atención al numeral TERCERO de la providencia del 19 de octubre de 2023 emitida por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la sentencia dictada el día 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN y AURELIO GUTIÉRREZ.

TERCERO: Reconocer como apoderado de los demandados CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN y AURELIO GUTIÉRREZ a CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ conforme poderes allegados y bajo las facultades allí conferidas.

CUARTO: Como quiera que las pruebas solicitadas fueron debidamente decretadas y practicadas al interior del expediente de cara a que la parte pasiva se encuentran representada por el mismo apoderado, mantendrán su validez para efectos de emitir la sentencia que corresponda.

QUINTO: Fijar a las **9:00 am del día veinticuatro (24) de enero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión de la demandada **SANDRA PATRICIA JAIMES PULGAR**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curador ad-litem de la demandada **SANDRA PATRICIA JAIMES PULGAR**, al auxiliar de la justicia **CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ**, abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$350.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

CUARTO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sirvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento no se hizo presente, en consecuencia, se designa a **FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **CARLOS EDUARDO PARDO BELTRAN**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo. Sírvase proveer, Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la profesional designada como *curadora ad litem* a través de auto del 12 de septiembre de 2023 justificó no poder aceptar el cargo, el juzgado la releva y en consecuencia procede a designar como **Curador** al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, con memorial que da cumplimiento al requerimiento dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., noviembre 21 de 2023.


JENNIFER YVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- En consonancia con constancia secretarial que antecede, se ORDENA que por Secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla visto a PDF 01.049, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 2.- Se **TIENE** por notificada de forma personal a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada MILENA PATRICIA GARNICA TRIVIÑO, quien guardó silencio en el término de traslado.
- 3.- Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. De igual forma se incorpora al expediente para lo que corresponda.
- 4.- Fenecidos los términos de ley, ingrese al Despacho para nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sirvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, no se hizo presente a la aceptación del cargo, en consecuencia, se designa a **ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **JUAN CARLOS TORRES FAJARDO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE (2),

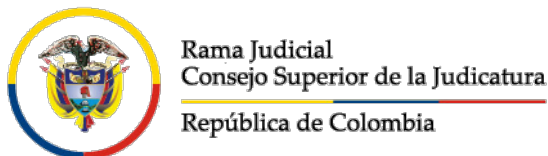


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficiar. Sírvase proveer Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud presentada por el peticionario, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN – DIJIN sección automotores, para que informe el trámite dado al oficio No. 1876 del 08 de noviembre de 2022 emitido por esta sede judicial y el cual fue comunicado a dicha institución el 25 de noviembre de 2022 al correo electrónico: mebog.sijin-autos@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co. Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del mentado oficio y su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial notificación art 8 Ley 2213 del 2022 sin anexos-término vencido en silencio. Sirvase proveer. Bogotá, 05 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

Demandado: **LUIS FELIPE CEDIEL**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **LUIS FELIPE CEDIEL**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$4.762.600.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Requírase al auxiliar designado **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL SAS**, a través de la secuestre **CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días una vez reciba comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Comuníquese la anterior determinación por la vía más expedita

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud radicada sin anuencia de la apoderada. Sirvase proveer. Bogotá D.C., diciembre 6 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Conforme constancia secretarial que antecede se **REQUIERE** a la actora para que actúe mediante su apoderada de cara a la cuantía de este expediente y en consideración al reconocimiento de personería surtido en numeral DÉCIMO de la providencia del 31 de marzo de 2023.

2.- Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar los trámites surtidos respecto del Oficio número No. 2238, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle términos, cumplidos ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión de la demandada **PIEDAD ROZO GARCES**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curador ad-litem de la demandada **PIEDAD ROZO GARCES**, al auxiliar de la justicia **AUDELINO GUTIÉRREZ ROMERO**, abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$350.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

CUARTO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIEMRO: Agréguese al plenario el informe secretarial donde se adjunta la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: De otro lado, para todos los efectos legales y procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, se encuentran debidamente emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la interesada para que proceda a cumplir la carga establecida en la providencia del 15 de septiembre de 2023, numeral CUARTO, a fin de darle a este trámite el impulso procesal requerido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario el informe secretarial donde se adjunta la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: De otro lado, para todos los efectos legales y procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso se encuentran debidamente emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFFER VIVIANA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, quien actúan en causa propia en contra de la **ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre y al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: La accionada **ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**., conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUCUTA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Requerir a la accionante para que en el término de 01 día, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación aporte prueba sumaria del derecho de petición enviado a la accionada **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUCUTA**.

OCTAVO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOVENO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiendo a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADO: 110014003009-2023-01340-00
ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **KETTY ALBA CANTILLO TELLEZ**, en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM – COOCREAMFAM**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 212 del 14 de diciembre de 2023**